

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-077-2022**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE DE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL OFERENTE GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almanzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

**I. ANTECEDENTES**

En ocasión de la impugnación al proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE - CCC-LPN-2022-0009, ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

**A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido**

1. En fecha veinticuatro (24) y veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EDITORIA EL NACIONAL Y EDITORA HOY**, y en los portales web de Edenorte Dominicana [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y de la Dirección General de Contrataciones Públicas [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).
2. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, en etapas múltiples, se recibieron de forma digital a través del portal transaccional las propuestas de los oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, y físicamente fueron recibidas las ofertas de los siguientes oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN,**

**CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.**

3. En fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **BAIRES INGENIERIA, S.R.L., Y NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas. Con respecto al oferente: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, el mismo no depositó la Copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación no implica que serán descalificados, sino que no se benefician de lo que contempla la ley no. 340-06 para las Mipymes.
4. En fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la primera subsanación de las credenciales a los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**
5. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., SOELCA, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.**, Mientras que los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., Y LGM SALA DE**

**VENTAS, S.R.L.**, no depositaron las subsanaciones de las credenciales requeridas en el plazo otorgado, por lo que quedan descalificados del proceso.

6. En fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., PLANETA ELECTRICO, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., Y RZ ENERGY, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., Y MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L.**, no presentaron la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación, no implica que los oferentes sean descalificados, sino que los mismos no se benefician de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes. Los oferentes: **DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOELCA, S.R.L., Y ARMADA LED, S.R.L.**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
7. En fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la segunda subsanación de las credenciales a los oferentes: **DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOELCA, S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**
8. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOELCA, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L. Y ARMADA LED, S.R.L.** Con respecto a los oferentes **NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L. Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, no presentaron la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación no implica que los oferentes sean descalificados, sino que los mismos no se benefician de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes.
9. En fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección De Reducción De Pérdidas emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **MONTÁN Y ASOCIADOS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., ALMONTE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOLUCIONES ELECTROMECAÑICAS, S.R.L., Y BAIRES INGENIERÍA,**

S.R.L., cumplieron técnicamente para todos o algunos de los ítems ofertados conforme a las especificaciones técnicas, mientras que los oferentes: **SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L. (SESCAP), GREEN CABLE SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS S.R.L., AILAN ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNÁNDEZ CRUZ, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L.**, no cumplieron técnicamente con ninguno de los ítems ofertados.

10. Que en el caso que nos ocupa, respecto al oferente **GREEN CABLE AND SYSTEM, S.R.L.**, las razones que llevaron a su descalificación técnica para los ítems presentados, son las que se detallan a continuación:

| GREEN CABLE SYSTEMS, S.R.L. |         |  |        |                    |                   |  |   |                             |            |            |               |           |   |
|-----------------------------|---------|--|--------|--------------------|-------------------|--|---|-----------------------------|------------|------------|---------------|-----------|---|
| ITEM                        | CÓDIGO  | MATERIAL                                 | UNIDAD | CANTIDAD REQUERIDA | CANTIDAD OFERTADA | TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO (DIAS CALENDARIOS) | TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO (DIAS CALENDARIOS) | FICHA DE DATOS GARANTIZADOS | CATÁLOGO   | MUESTRA    | MARCA         | RESULTADO | OBSERVACIÓN   |
| 1                           | 1009443 | CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6 X 3 AWG    | METROS | 682,662            | NO INDICADA       | 60   | 60  | PRESENTADO                  | PRESENTADO | PRESENTADA | QINGDAD-GREEN | NO CUMPLE | 11.9 AL MOMENTO DE LA VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO ISO REQUERIDO EL MISMO ESTABA EN ESTADO "REVOCADO", NO UTILIZÓ LA PDG PUBLICADA PARA ESTE PROCESO, EN EL ÍTEM 5.1 LA CELDA CON LO OFRECIDO ESTA OBSTRUYENDO VISUALIZAR INFORMACIÓN (CERRADA) EN DICHO ÍTEM SE PIDE DIAMETRO APROXIMADO DE 15 Ó 19 X 15 MM Y EN LO OFRECIDO SE VISUALIZA 3.38*16.92 AGREGANDO ADEMÁS INFORMACIÓN QUE NO GUARDA COHERENCIA CON LO PEDIDO QUE DICE "CON FUNDA INTERIOR DE PV" |
| 2                           | 1009444 | CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8 X 2 AWG    | METROS | 543,764            | NO INDICADA       | 60   | 60  | PRESENTADO                  | PRESENTADO | PRESENTADA | QINGDAD-GREEN | NO CUMPLE | 11.9 AL MOMENTO DE LA VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO ISO REQUERIDO EL MISMO ESTABA EN ESTADO "REVOCADO"   |
| 4                           | 1006995 | CONNECT. A PRUEBA D/AGUA P/C 6,3 ROSC 1" | UNIDAD | 94,967             | NO INDICADA       | 60   | 60  | PRESENTADO                  | PRESENTADO | PRESENTADA | SMITHTRUMP    | NO CUMPLE | OFERTA PRESENTA INCONFORMIDADES CON LA FICHA TÉCNICA EN LOS SIGUIENTES ÍTEMS: 6, 9.7, 11.1, 13.1: NO FUERON COMPLETADOS, 7: CANTIDAD DE UNIDADES DE EMPAQUE ES MENOR A LO PEDIDO, SE PIDE EMPAQUE DE CAJAS DE 200 UNDS (18 FUNDAS PLÁSTICAS DE 16 UNDS) EMPAQUE OFERTADO: 50 PCS O 100PCS EN FUNDA PLÁSTICAS, 9.7: NO PRESENTA LA MARCA GRABADA EN EL CUERPO DEL MATERIAL.  |
| 5                           | 1006996 | CONNECT. A PRUEBA D/AGUA P/C 8,2 ROSC 1" | UNIDAD | 23,740             | NO INDICADA       | 60   | 60  | PRESENTADO                  | PRESENTADO | PRESENTADA | SMITHTRUMP    | NO CUMPLE | OFERTA PRESENTA INCONFORMIDADES CON LA FICHA TÉCNICA EN LOS SIGUIENTES ÍTEMS: 11.1, 13.1: NO FUERON COMPLETADOS, 7: CANTIDAD DE UNIDADES DE EMPAQUE ES MENOR A LO PEDIDO, SE PIDE EMPAQUE DE CAJAS DE 200UNDS (18 FUNDAS PLÁSTICAS DE 16 UNDS), EMPAQUE OFERTADO: 50PCS O 100PCS EN FUNDA PLÁSTICAS. 9.7: NO PRESENTA LA MARCA GRABADA EN EL CUERPO DEL MATERIAL.   |
| 6                           | 1006861 | PINZA RETENCIÓN DOBLE 6/3AWG - 8/2 AWG   | UNIDAD | 61,621             | NO INDICADA       | 60   | 60  | PRESENTADO                  | PRESENTADO | PRESENTADA | SMITHTRUMP    | NO CUMPLE | OFERTA PRESENTA INCONFORMIDADES CON LA FICHA TÉCNICA EN LOS SIGUIENTES ÍTEMS: 9.9: EL MATERIAL DE FABRICACIÓN DEL GANCHO SE PIDE EN ACERO INOXIDABLE, EL VERIFICADO EN LA MUESTRA ES DE ACERO GALVANIZADO, 9.12: NO PRESENTA LA MARCA EN EL CUERPO DEL MATERIAL.  |

11. En fecha veintiuno (21) del mes de junio del año veintidós (2022) se notificó el resultado de la evaluación de credenciales y oferta técnica a los oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., SOELCA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA**

**ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.**

12. En fecha veintidós (22) del mes de junio del año veintidós (2022), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso), en el cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **MONTÁN Y ASOCIADOS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., ALMONTE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOLUCIONES ELECTROMECÁNICAS, S.R.L., Y BAIRES INGENIERÍA, S.R.L.**
13. En fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) se elaboró el Acta Resultado del Comité de Compras, donde se sugiere adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Nacional a los oferentes: **ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., BAIRES INGENIERÍA, S.R.L., Y SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.**, por presentar las ofertas más convenientes para EDENORTE y cumplir con los requisitos técnicos y económicos para el presente proceso. De igual forma: Reconocer los errores cometidos en el Informe Técnico y por ende en el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas y en las notificaciones de los resultados de las evaluaciones técnicas (sobre A) con respecto a los oferentes **SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L. y RZ ENERGY, S.R.L.** y asumir como válidos el tiempo de entrega y cantidad ofertada según aplique.
14. En fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) se elaboró el Acto Administrativo del Comité de Compras Núm. RES-CCC-064-2022, donde adjudica el presente proceso de Licitación Pública Nacional a los oferentes: **ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., BAIRES INGENIERÍA, S.R.L., Y SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.**, por presentar las ofertas más convenientes para EDENORTE y cumplir con los requisitos técnicos y económicos para el presente proceso. De igual forma: Reconoce los errores cometidos en el Informe Técnico y por ende en el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas y en las notificaciones de los resultados de las evaluaciones técnicas (sobre A) con respecto a los oferentes **SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L. y RZ ENERGY, S.R.L.** y asumir como válidos el tiempo de entrega y cantidad ofertada según aplique.
15. En fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual la empresa **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) al acto administrativo de Adjudicación Núm. RES-CCC-064-2022, de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), para la reivindicación de derechos y demanda de Adjudicación en favor de **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**

**A. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente.**



1. El certificado ISO del fabricante aportado por la razón social declarada como adjudicataria no cumple los requisitos, tiene serias dudas de legitimidad y esta vencido, defecto que fue usado por el Comité de Compras para descalificar a otros oferentes, pero ignorado cuando se trata de esa razón social, demostrando parcialidad inexplicable.

#### Respuesta EDENORTE:

En respuesta a lo indicado por el recurrente, tenemos a bien indicarle, que en fecha **11/5/2022** se recibieron las ofertas técnicas y económicas de los oferentes del proceso como se muestra en la siguiente imagen correspondiente al pliego de condiciones:

#### 2.5 Cronograma de la Licitación

| Zona horaria: (UTC-04:00) Georgetown, La Paz, Manaus, San Juan |                 |
|--|-----------------|
| Fecha de publicación del aviso de convocatoria:                | 24/3/2022 09:30 |
| Presentación de aclaraciones:                                  | 18/4/2022 09:15 |
| Reunión aclaratoria:   |                 |
| Plazo máximo para expedir Emisión de Circulares:               | 22/4/2022 09:37 |
| Enmiendas y/o Adendas:   |                 |
| Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas:                 | 11/5/2022 10:00 |
| Apertura de la Oferta Técnica:                                 | 11/5/2022 10:01 |
| Verificación, Validación y Evaluación de Ofertas Técnicas:     | 19/5/2022 12:00 |


Dicho esto, destacamos que al momento de la presentación de dicha oferta, el certificado ISO del oferente adjudicado se encontraba vigente, siendo la fecha de vigencia de dicho certificado **17/6/2022**. En ese sentido le aclaramos, que la fecha que se considera para validar la vigencia de los certificados y cualquier otro documento presentado como parte de un proceso de contratación pública, es la fecha de recepción y apertura de ofertas pautada en el cronograma, lo que valida, según los términos de este proceso, la vigencia del referido certificado.

Respecto a lo que indica el recurrente de que el certificado presentado por el oferente **tiene serias dudas de legitimidad**, este argumento carece de fundamento válido por el hecho de que todos los certificados ISO presentados por los oferentes, fueron debidamente verificados y confirmados en el página correspondiente, mostrándose válidamente que el fabricante **HEBEI HUANTONG WIRES & CABLES GRUOP CO LTD, CO**, presentado por la empresa **ELECTRICOS PROFESIONALES S.R.L.**, cuenta con las certificaciones correspondientes, razón por la que se habilitan dichos ítems para su adjudicación.

**2. Las Pruebas de laboratorio presentadas por el adjudicatario de estos dos ítems pertenecen a otros tipos materiales.**

**Respuesta EDENORTE:**

Nos permitimos iniciar la respuesta con la siguiente imagen contenida en las **ESPECIFICACIONES TECNICAS CONDUCTORES CONCENTRICOS**, contenidas en la Norma de Diseño y Construcción para Redes Eléctricas de Distribución, avalada por la Superintendencia de Electricidad como órgano regulador de la Distribución Eléctrica, y contenidas dentro de los documentos que forman parte del proceso de compras en cuestión:

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
| <br>SUPERINTENDENCIA<br>DE ELECTRICIDAD | <b>NORMAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA REDES<br/>ELECTRICAS DE DISTRIBUCION</b> | NRD-AE-III-04-02-02 |
|  |  | Fecha: Marzo 2021   |
|  | <b>CONDUCTORES CONCENTRICOS DE ALUMINIO</b>                                      | Versión N°: 03      |
|  |  | Página 8 de 16      |

**4. ENSAYOS DE RECEPCIÓN.**

**4.1. Conductor de Aluminio:**

Los conductores de aluminio deberán satisfacer los ensayos de recepción en fábrica que se establecen a continuación:

- Ensayo de Tensión
- Ensayo de resistencia dieléctrica
- Ensayo de resistividad del Aislamiento
- Ensayo de alargamiento
- Ensayo de Absorción de agua del XLPE
- Ensayo de Absorción de agua del PVC
- Ensayo de envejecimiento del aislamiento bajo rayos UV
- Ensayo de inflamabilidad o retardante a la llama UL 1581 VW-1

En vista de lo expresamente indicado en la imagen antes destacada, los ensayos de los materiales ofertados por los oferentes adjudicados, serán realizados en fábrica, por lo no es hasta ese momento, que estas pruebas son realizadas y confirmadas, razón que no hace calificables ni descalificables ningún oferente en esta etapa del proceso.

**3. Las certificaciones UL depositadas por el oferente adjudicatario pertenecen a materiales muy distintos a los requeridos, no a los dos cables de aluminio concéntricos requeridos por Edenorte.**

**Respuesta EDENORTE:**

En respuesta al alegato del recurrente, es preciso destacar que para los ítems **1009444 CONDUCTOR CONCÉNTRICO DE ALUMINIO 2 x # 8 AWG** y **1009443 CONDUCTOR CONCÉNTRICO DE ALUMINIO 3 x # 6 AWG**, los certificados contenidos en la oferta técnica presentada por el oferente adjudicado, se corresponden a los tipos de cables requeridos por la entidad contratante, en virtud de la norma estándar que rige la materia, emitida por la Oficina de Registro Federal de Washington DC, en fecha 13 de mayo de 2002, específicamente para los cables de calibre 6 y 8 estándar AWG (*american wire gage*), como se destaca en la página 17, cuadro número 7.1, para los tipos de cables RHH, RHW-2, XHH, XHHW, XHHW-2 y RHW, en cuestión y referida en las especificaciones técnicas del proceso.

Cabe indicar, que cada documento al que se hace referencia dentro del pliego de condiciones, término de referencia, ficha técnica, catálogos, etc., o cualquier documento indicado en el proceso de compras para cada licitación celebrada, constituye una información supletoria que acompaña las condiciones a las que debe estar sujeta la adjudicación.

**4. Las muestras de cables de aluminio concéntricos 6/3 y 8/2 de Green Cables & Systems son las únicas que cumplieron técnicamente para ese proceso.**

**Respuesta EDENORTE:**

Los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones para el proceso EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA, para determinar las ofertas que **CUMPLEN**, están descritos en el referido pliego como sigue:

**3.4 Criterios de Evaluación**

Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad **"CUMPLE/ NO CUMPLE"**:

**El proceso de evaluación técnica se realizará ponderando el cumplimiento conforme lo especificado en las fichas técnicas y las especificaciones técnicas suministradas por EDENORTE, los catálogos, las muestras, cumplimiento con los tiempos máximos de entrega permitidos por Edenorte y menor precio ofertado.**



En el sentido de lo antes expuesto, se infiere que las muestras, solo representan uno de los criterios a considerarse en la evaluación de los ítems ofertados, mas no el único, razón por la cual, si bien las muestras del recurrente cumplieron en su presentación, debe también cumplir con los demás criterios contemplados en el numeral 3.4 del pliego de condiciones más arriba indicados, así como con las demás condiciones que conlleva la habilitación de los oferentes en este proceso.



**5. Las certificaciones ISO estaban vigentes al cierre de la licitación, estaban vigentes al momento de la verificación siguen vigentes hasta el 2024, y no existe ningún registro o constancia de que el personal de Normativa asignado haya realizado verificación alguna online.**

Respecto a este punto, si bien la vigencia del certificado ISO presentado por el recurrente contemplaba al momento de la evaluación una vigencia conforme, no es la vigencia la única condición que determina la validez de los **CERTIFICADOS ISO**, sino también la revocación o no de este, ya que de manera específica **REVOCADO** significa e implica que la entidad certificadora **CANCELÓ** la certificación a la empresa fabricante de los cables ofertados, hecho que se evidencia en la verificación realizada al certificado presentado por el recurrente el cual muestro a continuación:

Seguimiento del historial de cambios de certificado:

| número de serie | Actividades de certificación   | Breve descripción  | fecha de ocurrencia     | equipo de auditoría   | fecha del informe | Declaración de modificación de dato   |
|-----------------|--|--|-------------------------|---|-------------------|---|
| 4               |  cambio | Contenido modificado, cambio de estado del certificado (cambio válido a revocación);<br>fecha de cambio: 2022-05-05;<br>fecha de revocación: 2022-05-05;<br>fecha de renovación: nula; | 2022-05-05              |   | 2022-05-10        |  |
| 3               | Auditoría de vigilancia  |  | 2021-06-15 – 2021-06-16 | Li Zhuo (2020-111QMS-5071976, auditor, auditoría de supervisión)<br>Zhao Kuluo (2019-111QMS-4071202, auditor, auditoría de supervisión)<br>Yu Gang (2019-111QMS-4102899, auditor, auditoría de supervisión)<br>Li Jingjing (2021-111QMS- 1219723, Auditor, Auditoría de vigilancia)<br>Di Yunshan (2021-111QMS-3073375, Auditor, Auditoría de vigilancia) | 2021-06-28        |   |
| 2               | Auditoría de vigilancia  |  | 2020-06-05 – 2020-06-07 | Li Zhuo (2018-111QMS-4071976, auditor, auditoría de supervisión)<br>Fan Wenfeng (2019-111QMS-4072454, auditor, auditoría de supervisión)<br>Li Decheng (2020-111QMS-2223666, auditor, auditoría de supervisión)<br>Li Zhuo (2016-111QMS-4071976, auditor, etapa 2 de recertificación)   | 2020-06-24        |   |
| 1               | Auditoría de recertificación   | Fecha de renovación: 2019-05-14;   | 2019-04-23 – 2019-04-25 | Guo Shao (2018-111QMS-1206592, auditor, etapa 2 de recertificación)<br>Li Decheng (2017-111QMS-1223666, auditor, etapa 2 de recertificación)<br>Shao Cong (2018-111QMS-2201695, Auditor, Recertificación Fase II)   | 2019-05-21        |   |



Copyright Administración Estatal de Regulación del Mercado Dirección No. 8, Edificio East Road, Nisheng District, Beijing, China (versión: 10/2020)  
 Scoreit Inc (Beijing Zhongguowang Information Technology Co., Ltd. (Linda (versión: 10/10-2020) (versión electrónica de servicio: scoreit@scoreit.com)  
 Peking ICP No. 03026750-6 - Beijing Public Network Security No. 110108220105006



Questa è una copia  
 Scoreit Inc

026-AM

**6. Las pruebas de laboratorios, certificados UL del fabricante presentados por GREEN pertenecen a esos tipos de cables, son auténticas, no alteradas ni falsificadas, y con autorización exclusiva del fabricante Qingdao.**

Sobre los alegatos expuestos precedentemente por el recurrente, no emitiremos argumentos que amplíen o sustenten lo indicado, debido a que su no habilitación al sobre b, no se corresponde a lo que indica este en este punto, por lo que solo mostraremos las razones que dieron lugar a que su oferta no cumpliera para estos ítems:

| GREN CABLE SYSTEMS, S.R.L. |         |                                       |        |                    |                   |  |   |                             |            |            |               |           |   |
|----------------------------|---------|---------------------------------------|--------|--------------------|-------------------|--|---|-----------------------------|------------|------------|---------------|-----------|---|
| ITEM                       | CÓDIGO  | MATERIAL                              | UNIDAD | CANTIDAD REQUERIDA | CANTIDAD OFERTADA | TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO (DÍAS CALENDARIOS) | TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO (DÍAS CALENDARIOS) | FICHA DE DATOS GARANTIZADOS | CATÁLOGO   | MUESTRA    | MARCA         | RESULTADO | OBSERVACIÓN   |
| 1                          | 1009443 | CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6 X 3 AWG | METROS | 682,662            | NO INDICADA       | 60   | 60  | PRESENTADO                  | PRESENTADO | PRESENTADA | QUINGAD-GREEN | NO CUMPLE | 11.9 AL MOMENTO DE LA VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO ISO REQUERIDO EL MISMO ESTABA EN ESTADO "REVOCADO", NO UTILIZÓ LA POG PUBLICADA PARA ESTE PROCESO, EN EL ÍTEM 5.1 LA CELDA CON LO OFRECIDO ESTA OBSTRUYENDO VISUALIZAR INFORMACIÓN (CERRADA) EN DICHO ÍTEM SE PIDE DIAMETRO APROXIMADO DE 15 Ó 19 X 15 MM Y EN LO OFRECIDO SE VISUALIZA 3.38"16.92 AGREGANDO ADEMÁS INFORMACIÓN QUE NO GUARDA COHERENCIA CON LO PEDIDO QUE DICE "CON FURDA INTERIOR DE PV" |
| 2                          | 1009444 | CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8 X 2 AWG | METROS | 543,764            | NO INDICADA       | 60   | 60  | PRESENTADO                  | PRESENTADO | PRESENTADA | QUINGAD-GREEN | NO CUMPLE | 11.9 AL MOMENTO DE LA VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO ISO REQUERIDO EL MISMO ESTABA EN ESTADO "REVOCADO"   |

**7. Green Cables presentó precios más bajos para ambos ítems y condiciones comerciales las favorables para el contratante Edenorte.**

Sobre este alegato, tenemos a bien aclarar que la oferta económica (sobre B) de los oferentes que no resultaron habilitados en la oferta técnica (sobre A) no son aperturados (subrayado nuestro), ya que estos solo son abiertos los sobres B (oferta económica), de los oferentes que cumplan técnicamente en el sobre A.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

### A. Competencia

1. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

### B. Marco legal

2. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Los pliegos de condiciones respectivos.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

3. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

4. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

**VISTA:** Las especificaciones técnicas del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICION DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**

**VISTAS:** Todas las piezas que sustentan el expediente.

**VISTO:** El Recurso de Impugnación incoado por la empresa **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

**VISTO:** El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTO:** Manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 27 de septiembre del 2012.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L** contra del acto administrativo de adjudicación núm. **RES-CCC-064-2022** para la reivindicación de derechos y demanda de adjudicación en favor de social **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.** para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICION DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS**, emitido por el Comité de Compras , por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

**SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón social **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L** contra del acto administrativo de adjudicación num. **RES-CCC-064-2022**, para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICION DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS**, emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad que impactará su desarrollo normal.

**TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).

**CUARTO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**  
Representante  
**Andrés Corsinio Cueto Rosario**  
Gerente General



**Juana Elizabeth Cruz Almánzar**  
Directora de Finanzas

**Domingo Antonio Guzmán**  
Director de Servicios Jurídicos

**Gustavo Adolfo Martínez**  
Director de Planificación

**Albert Joel Padilla Rosario**  
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C: c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**Anexo:** Copia del recurso de impugnación remitida por **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, recibido en **EDENORTE** en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). Debajo de esta línea no hay nada escrito.

Al ADMINISTRADOR GERENTE GENERAL DE EDENORTE  
DOMINICANA, S.A.

De :GREEN CABLES AND SYSTEMS, SRL

Asunto :Recurso de impugnación del acto administrativo de Adjudicación Núm  
RESS-CC-064-2022 EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009.reivindicación  
de derechos, y demanda de Adjudicación en favor de Green Cables &  
Systems

Quien suscribe, Lic. Miguel A. Rosario, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, portador de la Cedula de Identidad y Electoral Num , miembro activo del Colegio de Abogados de la República Dominicana, actuando en nombre y representación de la razón social Green Cables & Systems, de domiciliado y social en la Av. Sarasota 39, Suite 312, Bella Vista, del Distrito Nacional, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio, empresa organizada y constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con RNC núm. 130-47083-9, Registro de Proveedores del Estado núm. 15866. , debidamente representada por la señora NICOL ROSARIO DIAZ, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral Num. 402-domicilio social en la Av. Lope de Vega Numero 29, Torre Empresarial Novocentro, Distrito Nacional, tiene a bien elevar el presente RECURSO DE IMPUGNACION acto administrativo de Adjudicación Núm. RESS-CC-064-2022 de la licitación EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009. En lo relativo a los ítems cables de aluminio concéntricos 6/3 y 8/2, adjudicados irregularmente a la razón social ELECTRICOS PROFESIONALES, SRL, acto del que tuvimos conocimiento el 18 de julio de 2022 en el Portal Transaccional, reivindicación de derechos, y demanda de Adjudicación en favor de Green Cables & Systems, , por haber sido emitido por el Comité de Compras de EDENORTE en violación a la Constitución de la República, el Principio de legalidad que rige los actos de la administración pública, la Ley 340-06 y el Pliego de Condiciones, por los motivos siguientes y otros que haremos valer oportunamente.

1.- El certificado ISO del fabricante aportado por la razón social declarada como adjudicataria no cumple los requisitos, tiene serias dudas de legitimidad y está vencido, defecto que fue usado por

el Comité de Compras para descalificar a otros oferentes, pero ignorado cuando se trata de esta razón social, demostrando parcialidad inexplicable.

3.- Las pruebas de laboratorio presentadas por el oferente adjudicatario de estos dos ítems pertenecen a otros tipos materiales.

4.- Las certificaciones UL depositadas por el oferente adjudicatario pertenecen a materiales muy distintos a los requeridos, no a los dos cables de aluminio concéntricos requeridos por Edenorte.

5.- Las muestras de cables de aluminio concéntricos 6/3 y 8/2 de Green Cables & Systems son las únicas que cumplieron técnicamente para este proceso.

6.- Las certificaciones ISO estaban vigentes al cierre de la licitación, estaban vigentes al momento de la verificación siguen vigentes hasta 2024, y no existe ningún registro o constancia de que el personal de Normativas asignado haya realizado verificación alguna online.

6.- Las pruebas de laboratorios, certificados UL del fabricante presentados por Green pertenecen a esos tipos de cables, son auténticas, no alteradas ni falsificadas, y con autorización exclusiva del fabricante Qingdao.

7.- Green Cables presentó precios más bajos para ambos ítems, y condiciones comerciales más favorables para el contratante Edenorte.

2.- Sobre el cable concéntrico de aluminio 8/2, misma respuesta en relación al certificado ISO.

## RAZONES DE DERECHO

Considerando que El Comité de evaluación ha violado los principios básicos de la Ley 340-06 y el reglamento 543-12.

Considerando que El principio de legalidad, o fundamento, es en sentido general, el sometimiento del Poder Público Estatal a la ley. Por cuanto, toda actividad Estatal debe estar sometida a su propia legalidad.

Considerando que el principio de legalidad en el Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico.

Considerando que es materia constitucional que para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado.

Considerando que la propia Constitución establece que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede.



Considerando que El principio de legalidad administrativa, emerge cuando todas las acciones que emanan del poder público se encuentran en completa armonía con las reglas de derecho.

Considerando que el principio de legalidad se ha apoyado, no sólo en la concepción tradicional de la supremacía de la ley, sino, además, en el principio de la seguridad jurídica, cosa que ha puesto en riesgo la administración de Edenorte al proceder en la forma que lo ha hecho, por lo que es demostrable que que no existe seguridad jurídica si la autoridad no está subordinada a la regla de derecho, es decir, la subordinación de los actos del poder público, las leyes, los reglamentos, ordenanzas y actos normativos.

Considerado que en la Administración Pública, tal principio significa, “que la prenombrada administración está sometida a las reglas de derechos, recogidas en la Constitución y en las leyes.

Considerando que en la Administración queda sometido al bloque jurídico, que este principio de legalidad tiene un significado positivo y otro negativo.

Considerando que en el significado negativo establece que los reglamentos no pueden contradecir una ley formal, no pueden exceder sus límites , los actos individuales no pueden contradecir las leyes formales, ni los reglamentos.

Considerado que toda la actividad de la Administración debe desarrollarse sin violar los principios generales del Derecho.

#### CAUSAS DE NULIDAD

Considerando que la propia el Art. 6 Constitución establece que:

##### Supremacía de la Constitución.

“Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”.

Considerando que en ese mismo la misma Constitución garantiza la libertad de empresa al establecer en su Art. 50 lo siguiente: “El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes”.

Considerando que entre las causas de nulidad de los actos de la administración reconocidas en el ordenamiento jurídico dominicano está la vulneración del principio de legalidad a que debe estar sometidas las actuaciones del órgano o funcionario públicos.

1. Los actos de las **Administración Pública** son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

*Considerando que se ha quedado suficientemente demostrado que Edenorte obró en el presente caso prescindiendo total y absolutamente del debido proceso, el principio de legalidad y del*

procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación y cumplimiento de las leyes.

Considerando que es principio esencial que una actuación ilegal no puede generar derechos y serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior.

Considerando que es la Constitución Dominicana la que establece en su Art.

“10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Considerando que esas causas de nulidad confluyen en el acto administrativo de adjudicación y el acto de apertura de la segunda fase de la licitación por nosotros aquí impugnados.

Considerando que Green Cables no ha solicitado ningún tipo de privilegio ni consideración especial que pudiera vulnerar los principios de igualdad y transparencia, del proceso, sino únicamente que Edenorte cumpla y se ajuste a su propia legalidad.

Considerando que como ha quedado demostrado, Edenorte inobservó el Pliego de Condiciones, que es ley entre las partes y la base esencial, después de la Ley, en el referido proceso.

RESULTA.- Que con esta acción Edenorte vulnera los derechos de GREEN CABLES AND SYSTEMS y le causa un daño inminente, al negarse a reconocerla como legítima ganadora de los ítems cables de aluminio concéntrico 6/3 y 8/2, teniendo la mejor oferta, siendo la única que cumple técnicamente y ofertando las mejores condiciones para el contratante.

Resulta que GREEN CABLES AND SYSTEMS es en esta fecha que ha tenido conocimiento de estas violaciones a la ley y sus derechos .

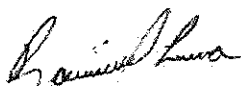
Por tales motivos, nosotros, actuando en nombre y representación de GREEN CABLES AND SYSTEMS, SRL elevamos el presente RECURSO DE IMPUGNACION al acto administrativo RESS-CC-064-2022 y de cualquier acto administrativo de habilitación, exigimos la reivindicación de derechos de Green Cables como legítimo ganador en los ítems citados, elevamos oposición a emisión de anticipos y contratos del proceso EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, para esto ítems, por haber sido el acto de adjudicación emitido por el comité de compras de EDENORTE en violación a la Constitución de la República, el Principio de legalidad que rige los actos de la administración pública, las Ley 340-06 y el Pliego de Condiciones, y en consecuencia solicitamos:

PRIMERO: Acoger como Bueno y Válido el presente RECURSO en contra del acto administrativo Num. RESS-CC-061-2022 de cualquier acto administrativo de - de Edenorte y del Comité de Compras, oposición a emisión de órdenes de compra y suscripción de contratos, para los ítems cables de aluminio concéntricos 6/3 y 8/2, y disponer que todas las muestras, documentos e informes técnicos del personal evaluador sea puesto a disposición la Dirección de Contrataciones Públicas y de todos los oferentes para que en un acto de absoluta transparencia puedan ser confrontados, con el fin de despejar dudas y llegar a conclusiones saludables..

SEGUNDO Ordenar Cancelar, desestimar y declarar sin efecto ni valor jurídico la resolución del comité de licitaciones Acto administrativo núm. RESS-CC-064-2022, en lo que respecta a los ítems cables de aluminio concéntricos 6/3 y 8/2, y disponer la emisión de una nueva adjudicación en favor de Green Cables & Systems, por ser la legítima ganadora.

TERCERO abstenerse la administración gerencia general de Edenorte de emitir órdenes de compra, firmar contratos o pagar anticipos o cualquier acto jurídico vinculado a la citada licitación.

Bajo las más amplias reservas de derecho y acciones...



Lic. Miguel Angel Rosario,  
Abogado Apoderado

En Santo Domingo, Rep. Dominicana, a los 19 días de julio de 2022.

CC/ Órgano Rector de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Anexos documentos probatorios.